

Cuba*

*información actualizada con fecha de noviembre de 2019

CONVENIOS INTERNACIONALES RATIFICADOS POR EL PAÍS

CEDAW

(Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer)



Convención

FIRMA 1980 / RATIFICACIÓN 1980

CEDAW

Protocolo

FIRMA 2000 / RATIFICACIÓN No Ratificado

Convenios OIT

vinculados con la igualdad de género



- C100 Convenio sobre igualdad de remuneración, 1951 ✓ 1954
- C111 Convenio sobre la discriminación (empleo y ocupación), 1958 ✓ 1965
- C156 Convenio sobre los trabajadores con responsabilidades familiares, 1981 ! No ratificado
- C183 Convenio sobre la protección de la maternidad, 2000 ✓ 2004
- C189 Convenio sobre las trabajadoras y los trabajadores domésticos, 2011 ! No ratificado
- C190 Convenio sobre la eliminación de la violencia y el acoso en el mundo del trabajo, 2019 ! No ratificado



LEGISLACIÓN NACIONAL VINCULANTE

- ✓ Constitución de la República de Cuba, de 24 de febrero de 2019.
- ✓ Ley N.º 116/2013 Código de Trabajo y Reglamento del Código de Trabajo (de 12 de junio de 2014).
- ✓ Decreto Ley N.º 339 de la maternidad de la trabajadora (de 8 de diciembre de 2016).
- ✓ Ley N.º 105/09 y Reglamento de la Ley de Seguridad Social (de 6 de Abril de 2009).
- ✓ Decreto-Ley N.º 278 del Régimen Especial de Seguridad Social para los Trabajadores por Cuenta Propia (de 30 de Septiembre de 2010).

Áreas para el empoderamiento económico de las mujeres

1 Igualdad de género y no discriminación



- ✓ Regulada en la Constitución (Art. 42) y en el Código de Trabajo (Art. 2)

Art 2. b) igualdad en el trabajo; todo ciudadano en condiciones de trabajar tiene derecho a obtener un empleo atendiendo a las exigencias de la economía y a su elección, tanto en el sector estatal como no estatal; sin discriminación por el color de la piel, género...

2 Libertad de elección de empleo

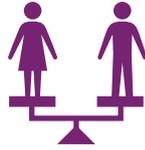


- ✓ Regulada en la Constitución (Art. 64)

Art. 64. Se reconoce el derecho al trabajo. La persona en condición de trabajar tiene derecho a obtener un empleo digno, en correspondencia con su elección, calificación, aptitud y exigencias de la economía y la sociedad.

3 Igualdad salarial

! Regulada en la Constitución (Art. 42) y en el *Código de Trabajo* (Art. 2).



Aplicación de un criterio más restrictivo que el del Convenio 100 de la OIT de la **igualdad de remuneración por trabajo de igual valor**, estableciendo el principio de igualdad de salario en función del producto y servicio que se genera, la calidad de este y el tiempo real trabajado.

4 Protección de la maternidad

✓ Regulada en la Constitución (Art. 84), en el *Código de Trabajo* (Art. 59 al 63) y en el *Decreto de la Maternidad de la Trabajadora*.



Descanso de maternidad: 18 semanas (6 antes del parto y 12 posteriores a este).

Piso mínimo establecido por la OIT en su Convenio 183: 14 semanas.

Cuantía y financiación: 100% remunerado por el Seguro Social.

Protección frente al despido: durante el descanso de maternidad de 18 semanas de duración.

5 Licencia de paternidad

! No establecida por Ley.



✓ Sin embargo, sí se establecen **licencias no retribuidas para cualquiera de los dos progenitores** de hasta nueve meses, para el cuidado de menores (Art. 32 y 33 del *Decreto de la Maternidad de la Trabajadora*).

6 Seguridad social

Regulada en la *Ley de Seguridad Social*.



✓ Mismos derechos a pensión por edad; subsidio por enfermedad o accidente; pensión por invalidez; pensión por la muerte del trabajador/a, y de asistencia social.

! **Diferente edad de retiro para las mujeres (60 años) y hombres (65 años), con 30 años de servicios en ambos casos (Art. 22).** Excepciones a algunas categorías de trabajos y periodo de cotización inferior para pensión extraordinaria, aunque se mantiene la diferente edad de retiro para mujeres y hombres con densidad de cotización similar.

7 Cuidados

✓ El *Decreto de la Maternidad de la Trabajadora* establece **permisos** de una hora de lactancia al día y un día al mes para acudir al centro pediátrico, a disfrutar por la madre o el padre, en el primer año de vida del menor (Art. 31).



8 Trabajo doméstico remunerado

✓ Los/as trabajadores/as domésticas/os remunerados/as poseen los mismos derechos y obligaciones que cualquier trabajador/a por cuenta propia.



! **No está reconocido un régimen especial de los/as trabajadores/as domésticos/as remunerados/as.**

Cuba: ¿por dónde avanzar?

+ **ADOPCIÓN:**

- Ratificación del Protocolo Facultativo de la CEDAW.
- Ratificación de los Convenios OIT 156, 183 y 190.
- Adopción de la licencia de paternidad.
- Adopción de normativa que regule los derechos y obligaciones particulares del trabajo doméstico remunerado.

! **REFORMA:**

- Ampliación del principio de igualdad de remuneración a trabajos de igual valor.
- Revisión de la densidad de cotización (haciéndola proporcional a las edades de retiro diferenciadas por sexo) en el derecho a la pensión por vejez.

